

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE AL PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1171

De 06-12-2024

“Por la cual se crea el comité departamental de libertad religiosa, culto y conciencia del Putumayo y se deroga la ordenanza 740 de 2016”

Respetados Diputados.

Como integrante de la Comisión del Plan de Desarrollo, de la Honorable Asamblea departamental del Putumayo, de acuerdo a preceptuado en la ley 2200 de 2020 y el reglamento interno de la corporación (Ordenanza 858 de 2022), presento a ustedes informe de Ponencia favorable al Proyecto de Ordenanza citado.

- **Competencia.**

En sesión de instalación del 10 de diciembre del año en curso, en desarrollo de este periodo de sesiones extraordinarias convocado mediante decreto No. 343 de diciembre 09 de 2024, y las establecidas por ley 2200 de 2022, se traslada a la Comisión del Plan de Desarrollo el proyecto de ordenanza No. 1171.

Por otra parte, se resalta que como lo establece el artículo 40 del Reglamento Interno, de las funciones de las comisiones permanentes, además se cumplirán las funciones que el presidente asigne.

- **Objetivo del Proyecto.**

Crear el comité departamental de libertad religiosa, culto y conciencia del Putumayo, acorde a las normas más recientes y derogar la ordenanza 740 de 2016.

Sobre la exposición de Motivos.

Se observa que la exposición de motivos presentada por el gobierno departamental contiene la normatividad que fundamenta este tipo de modificaciones y una información suficiente para abordar con toda tranquilidad el análisis y estudio de esta iniciativa y realizar un debate efectivo.

En consecuencia, como diputado ponente, designado para presentar ante ustedes este informe de ponencia para primer y segundo debate, expreso que, lo expuesto y establecido en la exposición de motivos es acogido y hace suyo todos los argumentos allí presentados, convirtiéndose en insumo básico para presentar ponencia positiva. Igualmente, se hace un llamado a los demás diputados, para que tengan en cuenta la exposición de motivos para la toma de decisiones en comisión permanente y en plenaria.

- **Justificación del Proyecto**

Con esta modificación, la administración Departamental, creará espacios de participación, como son los comités departamentales y municipales de libertad religiosa, constituyéndose en una herramienta fundamental para implementar la política pública de libertad religiosa en los territorios, promover el diálogo interreligioso, prevenir la discriminación por motivos religiosos y contribuir a la construcción de paz.

En articulación el plan de Desarrollo departamental 2024 – 2027 somos el gobierno de la gente, se logrará:

- a. **Fortalecer el diálogo interreligioso** como herramienta para la construcción de paz y reconciliación.
- b. **Garantizar la pluralidad y representatividad** de las comunidades religiosas en los espacios de participación.
- c. **Promover la igualdad y la no estigmatización** por razones de credo o confesión religiosa.
- d. **Asegurar la articulación institucional** entre los actores religiosos, el gobierno departamental y el nivel nacional.

- **Consideraciones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia**

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Adicionalmente, el artículo 19 garantiza, con carácter de derecho fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Por su parte, la Ley Estatutaria 133 de 1994, en su artículo 1, señala: *“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”*, y en el artículo 3 de la misma norma, se garantiza la pluralidad de religiones al señalar: *“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”*. En

el artículo 11 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ley 20 de 1974, el Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo IV del Concordato del 1974.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática” en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, “*Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos*”, establece en el **Artículo 2.4.2.4.2.7.2.** el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, **creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.**

De la misma manera, el **artículo 2.4.2.4.2.7.3** del Decreto 437 de 2018, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una “caja de herramientas” que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Que, a través de la Circular Externa de 10 de junio del 2019 proferida por el Ministerio del Interior, se **“exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”.**

Mediante la Ley 2294 del 19 de mayo 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, norma que en su

artículo 312 crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, De Cultos y Conciencia; Dialogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC), cuyo propósito es articular los esfuerzos interinstitucionales en todos los niveles de gobierno para garantizar este derecho fundamental.

Importancia de la Libertad Religiosa en el Contexto del Putumayo.

El Departamento del Putumayo es un territorio caracterizado por su diversidad cultural, étnica y religiosa. Esta pluralidad representa una gran riqueza, pero también plantea desafíos para la convivencia pacífica y el respeto a las diferencias. En este contexto, el fortalecimiento del Comité Departamental de Libertad Religiosa es clave para:

- Generar espacios de diálogo entre las diferentes confesiones religiosas y comunidades de fe.
- Promover el respeto mutuo y la tolerancia en un territorio histórico afectado por el conflicto.
- Iniciativas articulares de las comunidades religiosas con los programas de desarrollo departamentales, especialmente en áreas como la reconciliación, la educación en valores y la construcción de paz.

Razones para la Derogación de la Ordenanza 740 de 2016.

Si bien la Ordenanza 740 de 2016 representó un avance importante, su contenido se encuentra desactualizado en relación con los siguientes aspectos:

- a) Desactualización de la ordenanza vigente (Ordenanza 740 de 2016):**
 - La normativa actual no incorpora los lineamientos establecidos en el **Decreto 437 de 2018** y lo pertinente al artículo 312 de la **Ley 2294 de 2023**, que son fundamentales para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia (PPILRC).
 - Su estructura no refleja las necesidades actuales del departamento ni las prioridades de articulación con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia (SINALIBREC).
- b) Inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027:**
 - La Política Pública de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia ha sido integrada como una prioridad estratégica en el Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo. Esto exige un marco normativo actualizado y un Comité Departamental funcional para garantizar su implementación.
- c) Fortalecimiento del Comité Departamental de Libertad Religiosa:**
 - El Comité es una instancia esencial de consulta, participación y articulación con las comunidades religiosas, los municipios y el Gobierno Nacional. Su

adecuación permitirá garantizar la pluralidad religiosa, el respeto por la diversidad y la no discriminación en el territorio.

- Estructura y funciones del Comité: Requiere ajustes para garantizar la representatividad de todas las confesiones religiosas presentes en el territorio y para articular su trabajo con las políticas públicas nacionales y departamentales.
- Actualización de objetivos: Es necesario incorporar nuevos objetivos relacionados con la promoción de la igualdad, la no discriminación y el diálogo interreligioso en el marco de la construcción de paz.

El proyecto de Ordenanza fue previamente socializado y concertado con los líderes del sector religioso del Departamento del Putumayo, quienes participaron activamente en su construcción y contribuyeron con valiosos aportes al documento. Se relaciona los nombres de los líderes religiosos que participaron activamente en este proceso.

- **Proposición**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, en virtud de lo establecido en la ordenanza 858, y en la ley 2200/22, doy informe de ponencia favorable para primer y segundo debate y solicito a la comisión del Plan de desarrollo debatir y aprobar el articulado de este proyecto de Ordenanza 1171, tal como fue presentado por el ejecutivo.

Presentado por.



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente.